



Riohacha, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2014-00153-00. PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
DEMANDADOS: JUDITH MARÍA GUTIERREZ BRUGES C.C, 40.975.391.

Se observa en la solicitud de medidas que antecede, que algunas de las medidas de embargo ya fueron solicitadas y decretadas mediante auto expedido el 26 de junio de 2015, informadas mediante oficio 913 de julio 6 de 2015, oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias de esta ciudad, entre las cuales se encuentra: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA Y GRANAHORRAR; por lo que esta agencia judicial ordenará atenerse a lo resuelto en el auto mencionado, respecto a los embargos ordenados en los bancos antes dichos.

EN cuanto a las medidas de embargo solicitadas en entidades bancarias de la ciudad de barranquilla o diferentes a las antes dichas, este despacho accederá a lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, ordenando el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada JUDITH MARÍA GUTIERREZ BRUGES C.C, 40.975.391, en cuentas de ahorro o corrientes o cualquier producto financiero en BANCO SUDAMERIS, BANCO COPLATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA todos los anteriores en las sucursales ubicadas en la ciudad Barranquilla.

Esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1.- ORDENAR atenerse a lo resuelto en el auto expedido el 26 de junio de 2015 en el proceso de la referencia, respecto a los embargos ordenados y comunicados en el BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA sucursales de Riohacha.

2. ORDENAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada En cuentas de ahorro o corrientes o cualquier producto financiero el BANCO SUDAMERIS, BANCO COPLATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA todos los anteriores en las sucursales ubicadas en la ciudad Barranquilla.

3. Límitese el embargo a la suma de \$ 158.941.497, correspondientes a las liquidaciones del crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2233d9bd3b8c936a08730a8c866c54428cf68eaf7ea09245e73125121a693c**

Documento generado en 31/01/2023 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>